



Bogotá, D.C.;

Señor  
**Diego Bernardo Carrillo Correa**

**Asunto: Solicitud de Concepto.**  
**TRÁNSITO - Infracción a la norma por llantas regrabadas.**  
**Radicado No: 20243031081672 del 02 de julio de 2024.**

Respetado señor Carrillo, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a **derecho de petición en la modalidad de consulta** contenida en el documento radicado con el No. 20243031081672 del 02 de julio de 2024, mediante el cual formulan la siguiente:

### CONSULTA

- “1. ¿EXISTE EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE UNA INFRACCION DE TRÁNSITO POR LLANTA REGRABADA en COLOMBIA?”*
- 2. ¿SI EXISTE JURIDICAMENTE ESTA INFRACCION POR LLANTA REGRAVADA POR EL DEBIDO PROCESO CUAL ES EL ARTICULO del código Nacional de Tránsito y Transporte de Colombia?”*
- 3. EL MANUAL DE INFRACCIONES EXISTE Y ACTUALIZA LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN COLOMBIA?”*
- 4. ¿DENTRO DEL MANUAL DE INFRACCIONES, EXISTE LA INFRACCION DE LLANTA REGRAVADA, CODIGO NACIONAL DE TRANSITO DE COLOMBIA?”*
- 5. EL MINISTERIO DE TRANSPORTE ES EL ENCARGADO A NIVEL NACIONAL DE REGULAR EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COLOMBIA?”<sup>1</sup>.*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

1 Solicitud de consulta Radicado MT No. 20243031081672 del 02 de julio de 2024.





12-08-2024

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”<sup>2</sup>.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

**2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.**

(...)”. (Negritas y subrayas fuera de texto)

La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, dispone:

“Artículo 1. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

2 Ministerio de Transporte. Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013.

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*

*Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.*

*Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.*

(...)

*Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

*Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.*

(...).

*Artículo 7. Modificado por la Ley 2197 de 2022, artículo 58. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

(...)

*Artículo 28. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 8°. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y **demostrar un estado adecuado de llantas**, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.*

*Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

(...)

*C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*





(...)

C.35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o **cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas** o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

(...)"

En el mismo sentido la Resolución No. 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", señala:

"Artículo 3.3.4.3. Parámetros de aprobación de las pruebas. Los parámetros para la aprobación de las pruebas correspondientes a la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de que trata la presente resolución, se verificarán aplicando las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282, y las excepciones regladas en el artículo 3.3.4.2., de la presente resolución, teniendo en cuenta el tipo de vehículo y los límites de emisiones establecidos por la autoridad ambiental, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.<sup>3</sup>

Artículo 8.5.7. Manual de infracciones a las normas de tránsito. Adóptese el "Manual de Infracciones a las Normas de Tránsito" del Anexo 71, que contendrá todas las conductas relacionadas en el Código Nacional de Tránsito y demás infracciones a las normas de tránsito el cual será herramienta de ayuda obligatoria para las autoridades de control y obligación para los organismos de tránsito de su difusión a la ciudadanía y que hace parte integral de la presente resolución."

La Norma Técnica Colombiana NTC 5375, en lo que respecta al esquema de evaluación y revisión de llantas, indica:

"4. ESQUEMA DE EVALUACION.

4.1 CLASIFICACION DE DEFECTOS.

Los defectos en los vehículos automotores, se clasifican en:

**4.1.1 Defectos Tipo A Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.**

4.1.2 Defecto Tipo B Son aquellos defectos que implican un potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios, de la vía pública o al ambiente.

3 Resolución 20223040045295 del Ministerio de Transporte. Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte. D.O. 52.135 del 23 de agosto de 2022.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





(...)

### 6.11 Rines y llantas.

Mediante inspección sensorial y con ayuda de un medidor de profundidad, se debe detectar:

Descripción del defecto	A	B
Falta de una o más tuercas, espárragos, tornillos, o pernos en cualquier rueda del carro.	X	
Deformaciones excesivas en cualquiera de los rines.	X	
Fisuras en cualquiera de los rines.	X	
Inexistencia de algún rin o llanta en los vehículos que usen más de dos ruedas por eje.	X	
Deterioro, deformaciones, fisuras o riesgo de desprendimiento en los eros de los rines artilleros.	X	
Profundidad de labrado en el área de mayor desgaste de cualquiera de las llantas de servicio, menor e 1,6 mm o inferior a las marcas de desgaste. Es aplicable a vehículos con peso bruto vehicular hasta 3 500 kg.	X	
Profundidad de labrado en el área de mayor desgaste de cualquiera de las llantas de servicio, es menor e 2 mm o es inferior a las marcas de desgaste. Se aplica para vehículos con peso bruto vehicular igual o mayor e 3 500 kg.	X	
Inexistencia de la llanta de repuesto, o inadecuado estado para su servicio, cuando aplique.	X	
Despegue o rotura en las bandas laterales de una o más llantas.	X	X
Protuberancias, deformaciones, despegue o rotura en la banda de rodamiento de una o más llantas.	X	
<b>En cualquiera de las llantas con banda de rodamiento re grabadas, a excepción cuando es permitido por el fabricante.</b>	X	

(Negrillas y subrayas fuera de texto).

### Desarrollo del problema jurídico

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los ciudadanos colombianos tienen el derecho de desplazarse libremente por todo el territorio nacional, pero este derecho está condicionado a la intervención y regulación de las autoridades. Esto se hace con el propósito de asegurar la seguridad y el bienestar de los residentes, especialmente de los peatones y personas con discapacidades físicas y mentales. Además, se busca preservar un entorno saludable y garantizar la adecuada utilización de los espacios públicos

Por su parte, el 28 ibidem, dispone que para que un vehículo pueda transitar por las vías Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, suspensión, de señales visuales y audibles permitidas, escape de gases; **y demostrar un estado adecuado de llantas**, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

Por tal razón, el artículo 3.3.4.3. de la Resolución Compilatoria No. 20223040045295 de 2022, establece que los parámetros para la aprobación de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de que trata la presente resolución, se verificarán aplicando las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282.

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





12-08-2024

Por consiguiente, la Norma Técnica Colombiana NTC-5385 “Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores”, plantea un esquema de evaluación y de clasificación de defectos en los vehículos automotores, clasificándolos en defectos tipo “A” como aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente y defectos tipo “B” como aquellos defectos que implican un potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios, de la vía pública o al ambiente.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en la Resolución 3500 de 2005, y Norma Técnica Colombiana 5375, se concluye, que los vehículos al momento de efectuar la Revisión Técnico-mecánica y de Emisiones Contaminantes, con llantas regrabadas, deben ser rechazados por no cumplir los parámetros de aprobación, toda vez, que las llantas en las condiciones descritas, representan un, “*peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente*”, en consecuencia, **no son aptos para transitar en las vías públicas del territorio nacional.**

Por otro lado, en concordancia con el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*”, dentro de las funciones del Ministerio de Transporte se encuentran las de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia económica en lo que respecta al transporte, tránsito e infraestructura de todos los modos de transporte habilitados en el país. En el mismo sentido, sea pertinente resaltar que la expedición y reforma de todos los códigos de los ramos de la legislación - como lo es el Código Nacional de Tránsito Terrestre - corresponde a la rama legislativa, ahora bien, lo dispuesto por esta deberá ser regulado por la rama ejecutiva, que para el caso en concreto, y en materia de transporte, tránsito e infraestructura para las distintas modalidades de transporte, será el Ministerio de Transporte, en cumplimiento de las facultades otorgadas por el legislador.

Es importante resaltar, que cuando se impone una orden de comparendo por la comisión de una infracción en vía por el funcionario de control vial o porque esta se detectada a través de medios tecnológicos, éste documento, es una **notificación** de su imposición y a la vez, una orden formal al presunto contraventor de comparecer ante la autoridad de tránsito, razón por lo que no es un medio de prueba o documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ni mucho menos constituye por sí solo una sanción, salvo que el presunto infractor opte por aceptar la comisión de la infracción y proceda a realizar el pago de la multa en los términos establecidos en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, ya sea, pagando el cien por ciento (100%) o acogiéndose a los descuentos dentro de los términos que en la misma norma se establece y adicionalmente realice un curso sobre normas de tránsito.

Si el presunto contraventor, opta por comparecer se dará inicio en audiencia pública al proceso contravencional, en el que éste tendrá la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, participando en su desarrollo con las consideraciones del caso, presentando descargos, las pruebas que pretendan hacer valer, solicitar la práctica de aquellas que consideren pertinentes, entre estas, **el dictamen pericial**, presentar recursos,

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





12-08-2024

con el fin de demostrar que no es responsable de la comisión de la infracción, para que finalmente la autoridad de tránsito tome la decisión frente al caso y la notifique en estrados, pues es imperativo para las autoridades administrativas respetar el debido proceso, permitiendo a los presuntos infractores el derecho de defensa y contradicción, como lo señala la Corte Constitucional, en Sentencia C-089 de 2011:

*“3.4 Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. En este mismo sentido, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares.»*

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

## Respuesta a las preguntas 1, 2 y 4.

Entre las facultades de los cuerpos de control operativo de velar por el cumplimiento del régimen normativo, está el control operativo en vía, en el que éstos deben verificar que los vehículos que transitan en las vías del territorio nacional, cumplan las condiciones tecnomecánicas y de emisiones contaminantes para tal fin, entre estas, que las llantas estén en adecuado estado de funcionamiento, esto es, que tengan el labrado adecuado en cuanto a profundidad conforme a las marcas de desgaste especificadas por el fabricante, que no tengan despegue o rotura en la banda de rodamiento, que en los costados laterales no tenga protuberancias, deformaciones, para lo cual, pueden aportar videos o registros fotográficos con los que se pueda evidenciar la comisión de la infracción.

En ese orden, si bien dentro de las causales de infracción a las normas de tránsito no se encuentra de manera expresa la conducción de vehículos con llantas regrabadas, dicha conducta constituye una contravención a las normas de tránsito que hace acreedor el presunto infractor a la imposición de una orden de comparendo y a la inmovilización del vehículo, con fundamento en el código de infracción C.35, artículo 131 de la Ley 769 de 2002, en razón a que el vehículo cumpla con las condiciones requeridas para transitar, como lo exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





12-08-2024

Lo anterior, sin perjuicio del tránsito de vehículos con llantas regrabadas, cuando el fabricante lo señale en la respectiva ficha técnica, en la que además se deberán establecer las condiciones técnicas para realizar el referido regrabado, y que adicionalmente se comercialicen con esta condición.

### Respuesta a la pregunta 3

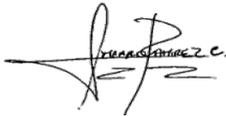
El Ministerio de Transporte mediante Resolución 3027 de 2010, adoptó el Manual de Infracciones a las Normas de Tránsito, en el que se actualizó la codificación de las conductas constitutivas de infracciones a las normas de tránsito en concordancia; acto administrativo compilado en la Resolución 20223040045295 de 2022 “*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.*”. El mencionado manual puede ser consultado en el Anexo 71 de este último acto administrativo.

### Respuesta a la pregunta 5

Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, la facultad para expedir leyes y códigos en todos los ramos de la legislación colombiana, así como la facultad de interpretarlas, reformarlas y derogarlas corresponden al Congreso de la República, y la facultad reglamentaria, se encuentra a en cabeza de la rama ejecutiva, que para el caso en concreto, y en materia de tránsito, será el Ministerio de Transporte en cumplimiento de las facultades otorgadas por el legislador en la Ley 769 de 2002.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Paola Vásquez Vergara - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.  
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.